

Ref.: Aprueba Término Anticipado de Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución entre Cox Energía SpA y la Distribuidora que se indica.

SANTIAGO, 19 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 124

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, “la Comisión”;
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “la Ley”;
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente “el Reglamento”;
- d) Lo establecido en el Decreto N°125 de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de la coordinación y operación del Sistema Eléctrico Nacional;
- e) Lo dispuesto por la Resolución Exenta N°42 de 24 de enero de 2017, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases Definitivas de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes

Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2017/01, modificada por las Resoluciones Exentas N°202, N°305 y N°438, todas de 2017;

- f) El Acta de Adjudicación Oferta Económica Primera Etapa de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2017/01, de fecha 3 de noviembre de 2017;
- g) El Acta de Aceptación de la Adjudicación de Suministro Eléctrico de Cox Energía SpA, contenido en la escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2017, otorgada en la 27ª Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N°40.609-2017;
- h) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas CNE N°189, N°190, N°191, N°192, todas de 2018, que aprueban los contratos de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución suscritos entre la empresa distribuidora que se indica y Cox Energía SpA;
- i) Presentación realizada por Cox Energía SpA mediante carta de fecha 22 de diciembre de 2023, recibida por esta Comisión con misma fecha;
- j) Lo resuelto mediante Resolución Exenta N°40, de 02 de febrero de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que resuelve solicitud de medida provisional urgente interpuesta por Sol de Vallenar SpA, respecto del proyecto "Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar" y concede apertura de término probatorio para la solicitud principal;
- k) Presentación realizada por Cox Energía SpA mediante carta de fecha 12 de febrero de 2024, recibida por esta Comisión con fecha 13 de febrero de 2024;
- l) Lo resuelto mediante Resolución Exenta N°69, de 23 de febrero de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que tiene por aclarada solicitud y complementa Resolución Exenta N° 40/2024 que resuelve solicitud de medida provisional urgente interpuesta por Cox Energía SpA respecto del proyecto "Parque Fotovoltaico Sol de

Vallenaar”, y concede la apertura de término probatorio para la solicitud principal;

- m) Lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 213, de 30 de abril de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que acoge recurso presentado por Cox Energía SpA en contra de Resolución Exenta N° 69/2024;
- n) Lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 401, de 01 de agosto de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que rechaza solicitudes de terminación anticipada por fuerza mayor, de aplazamiento de inicio de suministro, de reemplazo de proyecto, de suministro de respaldo y de revisión de precios de contratos suscritos por Cox Energía SpA con empresas distribuidoras en el marco de la Licitación 2017/01, en adelante e indistintamente “Resolución Exenta CNE N° 401/2024”;
- o) Presentación realizada por Cox Energía SpA mediante carta de fecha 9 de agosto de 2024, recibida por esta Comisión con misma fecha;
- p) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 576, de 30 de octubre de 2024, que rechaza recurso de reposición deducido por Cox Energía SpA en contra de Resolución Exenta CNE N° 401/2024 que deniega solicitudes de terminación anticipada por fuerza mayor, de aplazamiento de inicio de suministro, de reemplazo de proyecto, de suministro de respaldo y de revisión de precios de contratos de suministro suscritos por Cox Energía SpA con empresas distribuidoras en el marco de la Licitación 2017/01;
- q) Carta GR-003/2025 de 14 de enero de 2025, que notifica cobro de boleta de garantía de fiel cumplimiento de los contratos de suministro suscritos entre Cox Energía SpA y Compañía General de Electricidad S.A. (continuadora legal de Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.), en el marco de la Licitación 2017/01;
- r) Carta DPEyE-013/2025 de 3 de febrero de 2025, de la Compañía General de Electricidad S.A., mediante la cual declara unilateralmente el término anticipado de contrato

de suministro entre Cox Energía SpA y Compañía General de Electricidad S.A.;

- s) Carta DPEyR-014/2025 de 5 de febrero de 2025, de la Compañía General de Electricidad S.A., mediante la cual solicita aprobación de término anticipado a los contratos de suministro que se indica;
- t) El Decreto N°12A de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- u) Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución Exenta N°42 de 24 de enero de 2017, de la Comisión, se aprobaron las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de energía y potencia eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2017/01, la que fue modificada por las Resoluciones Exentas N°202, N°305 y N°438, todas de 2017, en adelante las "Bases";
- 2) Que, en virtud de la Licitación 2017/01 antes señalada, Cox Energía SpA, en adelante, el "Suministrador", resultó adjudicataria de la misma;
- 3) Que el Suministrador suscribió los correspondientes contratos de suministro materia de la Licitación con la empresa distribuidora Compañía General de Electricidad S.A., los que previamente fueron aprobados por la

Comisión mediante las resoluciones que se individualizan en el literal h) de Vistos;

- 4) Que el Suministrador, con fecha 22 de diciembre de 2023, ingresó una solicitud mediante la cual requería a esta Comisión, en lo principal, declarar la concurrencia de fuerza mayor prolongada por más de 12 meses respecto de los eventos alegados en la solicitud, para efectos de autorizar el ejercicio de la facultad de terminación unilateral de los Contratos;
- 5) Que, mediante Resolución Exenta N° 401, individualizada en Vistos literal n), esta Comisión rechazó la solicitud por las razones de hecho y de derecho expuestas en el acto administrativo;
- 6) Que, estando dentro del plazo establecido al efecto, mediante carta de fecha 9 de agosto de 2024, el Suministrador interpuso un recurso de reposición, mediante el cual se solicita a la Comisión acceder a iniciar el procedimiento de revisión de precios en los términos expuestos en la Solicitud Complementaria o, en su defecto, acceder a autorizar la terminación anticipada de los Contratos;
- 7) Que, mediante Resolución Exenta N° 576, de 30 de octubre de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, se rechazó el recurso de reposición deducido en contra de la Resolución Exenta CNE N° 401/2024 que deniega solicitudes de terminación anticipada por fuerza mayor, de aplazamiento de inicio de suministro, de reemplazo de proyectos, de suministro de respaldo y de revisión de precios de los contratos;
- 8) Que, atendido lo anterior, mediante carta individualizada en el literal q) de Vistos, Compañía General de Electricidad S.A. informó a la Comisión del cobro de las boletas de garantía de fiel cumplimiento de los contratos, conforme a lo estipulado en la cláusula Décimo Sexto "Garantías" numeral Tres "Seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía de fiel cumplimiento";
- 9) Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Bases y el respectivo contrato, mediante carta

individualizada en el literal r) de Vistos, Compañía General de Electricidad S.A., con copia a la Comisión, informó al Suministrador su decisión de poner término anticipado de manera unilateral al contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinto, letra a) numeral vi);

- 10) Que, mediante carta individualizada en Vistos literal s), Compañía General de Electricidad S.A. solicitó a esta Comisión la aprobación del término anticipado de los contratos de suministro suscritos con el Suministrador;
- 11) Que, habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en las bases de licitación y el contrato, a esta Comisión le corresponde aprobar el término anticipado de los contratos suscritos por las partes.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese el Término de los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución entre Compañía General de Electricidad S.A., y Cox Energía SpA., correspondientes a la Licitación de Suministro 2017/01, individualizados a continuación:

Distribuidora	Fecha de Contrato	Notaría	Reportorio
Empresa Eléctrica de Arica S.A.	26 de abril de 2018	Juan Ricardo San Martín Urrejola	24.447-2018
Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	26 de abril de 2018	Juan Ricardo San Martín Urrejola	24.439-2018
Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.	26 de abril de 2018	Juan Ricardo San Martín Urrejola	24.443-2018
Compañía General de Electricidad S.A.	26 de abril de 2018	Juan Ricardo San Martín Urrejola	24.436-2018

Artículo Segundo. - El Término de los Contratos individualizados en el artículo anterior deberán ser suscritos por escritura pública dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, en la que deberán comparecer el Suministrador y la Distribuidora, debiendo señalar expresamente que el correspondiente Contrato ha dejado de producir efectos a partir de la fecha de la presente resolución. Posteriormente, una copia autorizada de cada uno de ellos deberá ser enviada a la Comisión, y registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Tercero. - Téngase presente que el término de estos contratos, se circunscribe única y exclusivamente al caso particular de los contratos de suministro de energía y potencia de la licitación 2017/01 a los cuales se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, y no corresponde en ningún caso a una declaración de esta Comisión respecto a la exención de cualquier otro tipo de responsabilidad del Suministrador, u otros suministradores, respecto de eventuales incumplimientos de las normativas sectoriales, medioambientales, patrimoniales, o cualquier otra.

Artículo Cuarto. - Notifíquese la presente resolución a Cox Energía SpA y Compañía General de Electricidad S.A., mediante correo electrónico.

Anótese y Notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/MOC/JMS/JSP/SCT

Distribución:

- Compañía General de Electricidad S.A.
- Cox Energía SpA
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Expdte. N° 440-2025